

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **1442**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00357-00
Demandante: ÁLVARO OSWALDO BASTIDAS
Demandado: GUSTAVO ADOLFO CHOCO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor GUSTAVO ADOLFO CHOCO en favor del señor ÁLVARO OSWALDO BASTIDAS.

De conformidad con el artículo 430y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de ÁLVARO OSWALDO BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.703.530, en contra de GUSTAVO ADOLFO CHOCO LASSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.473.962 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)**, por concepto de la obligación del capital contenida en el Pagaré con fecha de creación 08 de febrero de 2021 y con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2021.
 - 1.1. Por concepto de intereses de plazo causados entre el 08 de febrero y el 08 de marzo de 2021
 - 1.2. Por lo intereses moratorios que se causen desde el 09 de marzo de 2021, hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.

Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

2. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

3. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor GUSTAVO ADOLFO CHOCO LASSO en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **ANGIE CAROLINA PRADO BELTRÁN** identificada con la C.C. No. 1.061.741.235 de Popayán y T.P. No. 263.726 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□